

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique sobre traspaso del control de la Concesión de Radiodifusión Televisiva, banda UHF, señal XRA-102, Canal 26, de Iquique, a Corporación Cultural de Iquique. Rol N° ILP 465-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 28 NOV. 2014

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 11 de noviembre de 2014, complementada con presentación y antecedentes ingresados el 17 de noviembre de 2014, don Marco Antonio Pérez Barría, RUT 10.807.546-5, Alcalde (S) de la I. Municipalidad de Iquique y representante de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, RUT 70.938.800-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente el cambio de control, sea bajo transferencia, cesión o arrendamiento, de la Concesión de Radiodifusión Televisiva de libre recepción, Banda UHF, señal distintiva **XRA-102**, Canal 26, otorgada para la ciudad de Iquique, I Región, de la que es titular su representada la Corporación Municipal de Desarrollo Social de

Iquique, a la Corporación Cultural de Iquique, RUT 65.091.624-7, representada por el señor Víctor Héctor Guerrero Cossio, RUT 6.428.735-4.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan respectivamente a la Corporación que transfiere la concesión, como a la Corporación interesada en adquirirla. En ellos manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:

- a) La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique es una corporación de derecho privado sin fines de lucro. Acompaña copia de la protocolización del Acta de constitución y aprobación de sus Estatutos en la cual consta que es administrada por un Directorio cuyo Presidente, a la vez representante legal de la corporación, será el Alcalde de la I. Municipalidad de Iquique. A la vez afirma la vigencia de la Corporación y, en copia de Decreto Alcaldicio N° 1158/2014, de 11 de noviembre de 2014, que adjunta, consta la calidad de Alcalde (S) de Iquique, de quien la representa en autos. A la vez declara que sus socios son la Ilustre Municipalidad de Iquique y la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Iquique.
- b) Como adquirente, la corporación de derecho privado sin fines de lucro Corporación Cultural de Iquique acompaña copia de la escritura pública de fecha 30 de octubre de 2014 a que se redujo el Acta de Constitución y Estatutos de la Corporación. En ella consta que es administrada por un Directorio elegido en Asamblea Ordinaria, cuyo Presidente será también Presidente y representante judicial y extrajudicial de la Corporación, y su designación como tal del señor Víctor Héctor Guerrero Cossio, Rut 6.428.735-2. A la vez afirma la vigencia de la Corporación y de la personería de quien la representa en autos e identifica a las siguientes personas como integrantes del Directorio: Victor Héctor Guerrero Cossio, RUT 6.428.735-4, Presidente; Ricardo Pablo Valles Córdoba, RUT 10.115.241-3, Vicepresidente; Bernardo Oriente Ilaja Calizaya, RUT 9.154.780-5, Secretario y Jenny Marlene Núñez Núñez, RUT 10.660.300-6, Tesorera.

- c) La peticionaria ha adjuntado a su solicitud el siguiente documento que acredita su titularidad de la concesión televisiva:

Resolución CNTV N° 20, de 12 de agosto de 1997, de la Presidenta del Consejo Nacional de Televisión, que ordena el cúmplase del acuerdo de del Consejo de fecha 28 de julio de 1997, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de UHF, para la ciudad de Iquique, I Región, y área de servicio que pasa a indicar, a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, canal de transmisión que identifica **C 26 (542 –548) Mhz.**, señal distintiva **XRA-102**; potencia de Video 1000 Watts. y de Audio 100 Watts. Demás características técnicas de la estación se incluyen en este Resuelvo.

El del caso señalar que dicha concesión se encuentra vigente de conformidad con la última información semestral que el Consejo Nacional de Televisión envía a esta Fiscalía, con el listado nacional de Concesionarios Banda UHF y Banda VHF, vigente.

3. El servicio de radiodifusión televisiva en banda UHF, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para el cambio de control, sea bajo transferencia, cesión o arrendamiento, de la concesión de radiodifusión televisiva ya individualizada, a la Corporación Cultural de Iquique, quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Tal como esta Fiscalía Nacional Económica ha sostenido en informes anteriores, en materia de avisaje publicitario, la televisión, la prensa escrita y otros medios de comunicación similares ponen el acento en los aspectos visuales del mensaje, lo que no se aplica para el caso de la radio, puesto que ésta tiene una naturaleza distinta, habida cuenta de que emite por vía exclusivamente sonora y, debido a ello, también tiene costos diversos, todo lo cual hace que esta vía de propagación de la información, de la opinión y del entretenimiento satisfaga de un modo distinto la necesidad de avisar de potenciales clientes en comparación con otras vías de comunicación disponibles, como las mencionadas.
7. De conformidad con lo anterior, y considerando que los equipos receptores de frecuencias televisivas están capacitados para recibir señales tanto en UHF como en VHF, se ha considerado como mercado relevante del producto la difusión de contenidos en ambos tipos de banda en la ciudad de Iquique. Las estaciones televisivas que operan en el mercado antes definido se indican en la tabla siguiente:

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

Tabla 1: Concesiones otorgadas para televisión abierta en la ciudad de Iquique

SEÑAL	POTENCIA [Watts]	CANAL	BANDA	CONCESIONARIO
XRB-99	1000	2	VHF	RED TELEVISIÓN MEGAVISION S.A.
XRB-93	3000	4	VHF	UNIVERSIDAD DE CHILE
XRB-98	5000	5	VHF	CIA. CHILENA DE TELEVISION S.A.
XRB-95	2000	8	VHF	CANAL 13 SPA.
XRB-94	3000	10	VHF	TELEVISION NACIONAL DE CHILE
XRA-94	1000	12	VHF	CANAL DOS S.A.
XRA-102	1000	26	UHF	CORP. MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE

Fuente: SUBTEL, noviembre 2014.

8. Como se desprende de lo expuesto precedentemente, mediante la operación de autos, la Corporación titular de la concesión de estación televisiva individualizada desea traspasar su control, sea mediante transferencia, cesión o arrendamiento, a otra Corporación de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto en general es la promoción y difusión del arte y la cultura en la comuna de Iquique.
9. De acuerdo con lo anterior, el traspaso del control de la referida concesión de radiodifusión televisiva constituiría una operación de reordenamiento de activos dentro de la Municipalidad de Iquique y no necesariamente un traspaso a otro grupo económico existente en la zona.

III. CONCLUSIONES

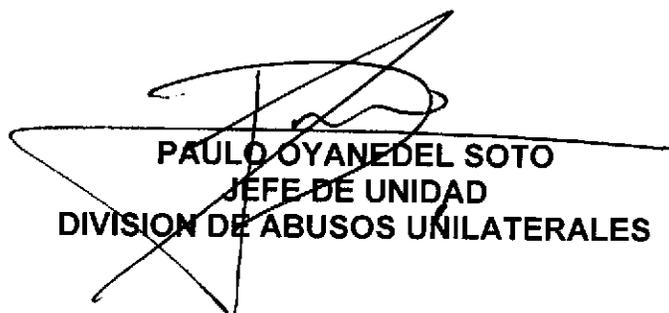
10. La operación consultada sobre cambio en el control de la mencionada concesión televisiva, sea bajo transferencia, cesión o arrendamiento, no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de los medios radiodifusión concesionados existentes en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (s), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

12. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley recién citada, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 11 de diciembre de 2014.

Saluda atentamente a usted,

CSQ



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES